

LXIV
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
 EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI
 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 207 DE
 LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 09 FEB. 2021
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XVI recorriéndose la subsecuente al Artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

Aurora Bertha López Acevedo
 DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

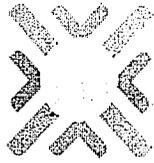


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
 LÓPEZ ACEVEDO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:06
 09 FEB. 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LA
SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE MOVILIDAD
PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: por el que se adiciona la fracción XVI recorriéndose la subsecuente al Artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La movilidad, entendida como un derecho humano regulada por el Estado, debe ser sustentable, es decir, aquella que sea capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

Así mismo, permite a las personas realizar actividades para obtener un ingreso y cubrir sus necesidades de alimentación, educación, cultura y esparcimiento, potenciando a su vez a otros sectores y haciendo de esta forma la actividad económica se fortalezca.

En ese orden de ideas, la movilidad en nuestro Estado de Oaxaca, es un derecho del que gozan todas las personas, siendo la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y **vehículos de transporte público** y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

De acuerdo a la Ley de Movilidad de la entidad, se considera una obligación por parte del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL ORIGEN DE LA REPUBLICA OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Es un hecho público, que el pasado 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad ~~conocida como COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de~~ casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

El estado mexicano, no es la excepción ya que, a la fecha en todo el territorio del país, continuamos con el combate contra la propagación del virus, esta enfermedad al ser tan contagiosa, y que ha tenido como principales lugares de riesgo de contagio, entre otros, los centros de trabajo, el transporte público, plazas comerciales y en general todo lugar que represente aglomeración de personas.

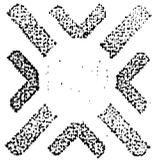
Derivado de los brotes con crecimiento exponencial, a lo largo de esta pandemia, se han introducido medidas generalizadas de distanciamiento físico a nivel de la población y restricciones de movimiento para frenar la propagación y poner en marcha otras medidas de control, en los tres niveles de gobierno.

Desde que se dieron los primeros casos de coronavirus COVID-19, en el mes de marzo del año pasado, el Gobierno del Estado, la sociedad y los distintos sectores productivos de la entidad, han realizado esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento a los programas federales de Sana Distancia y Quédate en Tu Casa, entre otras, medidas que siguen siendo las principales para evitar el contagio del coronavirus.

Medidas de control que desde luego fueron impuestas dentro del transporte público al ser como se ha dicho uno de los lugares donde hay un riesgo latente de contagio. En ese sentido, el veinticinco de abril del año 2020, fue publicado en el periódico oficial del estado, el acuerdo por el que se determinaron medidas específicas para la prestación y uso del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades en el estado¹, como son las siguientes:

PRIMERO. - El uso de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial será obligatorio y permanente para todos los conductores y usuarios del servicio público de transporte de pasajeros en

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/ORD17-2020-04-25.pdf>



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

todas las modalidades en el Estado de Oaxaca. Los concesionarios deberán realizar la limpieza de sus unidades diariamente y mantenerlas desinfectadas.

SEGUNDO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros deberá reducirse al 50% de su capacidad de ocupación en todas las modalidades en el estado conforme a la norma técnica que se publicará en la página oficial.

TERCERO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad de Oaxaca, será reducido mediante la suspensión temporal de algunas rutas, así como de la disminución de la circulación de unidades, mismas que para el debido conocimiento y difusión se publicará en la página oficial de la secretaria de movilidad.

CUARTO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano en la ciudad de Oaxaca será prestado en un horario comprendido de las 6 horas a las 19 horas de lunes a domingo. Las rutas que circulen por las zonas de hospitales continuaran dando el servicio con posterioridad a ese horario.

QUINTO. - La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades provenientes de los diversos municipios que tiene como destino final la ciudad de Oaxaca de Juárez, prestaron el servicio en un horario comprendido de las 6 horas a las 19 horas de lunes a domingo. Se considerarán casos de excepción el traslado de personas en servicio especial hacia centros hospitalarios.

El mismo día veinticinco de abril, la Secretaria de Movilidad, publico en su página oficial las normas técnicas NT-OAX-SEMOVI-02-2020² y NT-OAX-SEMOVI-03-2020³, por las cuales, detallaban lo estipulado en el acuerdo citado con anterioridad.

Posteriormente el día 29 de abril de ese mismo año, nuevamente la Secretaria de Movilidad, publico la norma NT-OAX-SEMOVI-04-2020⁴, modificando la norma NT-OAX-SEMOVI-02-2020, por la cual estableció una nueva forma en la prestación del servicio público de transporte individual en la modalidad de taxi y mototaxi, con vigencia durante la emergencia sanitaria que vivimos.

En sintonía con la lucha contra la propagación del virus COVID-19, la Secretaria de Movilidad en coordinación con la Dirección de la Policía Vial Estatal y diversas autoridades, han implementado diversos operativos con el objetivo de verificar que las

² <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/NORMA-T%C3%89CNICA-25-ABRIL.pdf>

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/NORMA-T%C3%89CNICA-RUTAS.pdf>

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2020/04/NORMA-TECNICA-NT-OAX-SEMOVI-04-2020.pdf>

unidades del servicio de transporte público cumplan con las medidas sanitarias impuestas.

Si bien, las medidas sanitarias decretadas se cumplieron por parte de los prestadores del transporte público, es una realidad que al día de hoy derivado de la crisis económica y el fuerte impacto al sector transporte, no ha sido posible el sostener del todo las ~~medidas impuestas, además que los mismos se han relajado, por lo que es de suma~~ importancia establecer mecanismos que permitan circular a las unidades dando cabal cumplimiento a las referidas medidas, no obstante, que somos sabedores que la pandemia ha traído consigo una de las mayores crisis a nuestra economía, no debemos de bajar la guardia y seguir en la medida de lo posible con las medidas sanitarias.

A lo anterior se le tiene que sumar el hecho público que en nuestra entidad en las últimas semanas han incrementado los casos positivos de coronavirus, ya que de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud del Estado, al corte del día 07 de febrero del 2021, se contabilizan 36,520 casos positivos, y 4,752 en casos sospechosos, los que en las últimas semanas han ido incrementando en lugar de ver un descenso, lo que indica, que nos encontramos en un punto crítico de esta pandemia, pues se está viviendo un rebrote aún más fuerte que al inicio de esta crisis sanitaria, sin que pase desapercibido el hecho de que siguen surgiendo variantes de este nuevo virus y que de acuerdo a los primeros estudios indican ser aún más contagiosos, lo que sin lugar a duda nos muestra que debemos seguir alertas y no dejar de implementar las medidas sanitarias.

En este sentido, como se ha dicho si bien es de resaltar el gran esfuerzo que hacen los transportistas por tratar de cumplir con los protocolos de sanidad al prestar el servicio en las medidas de sus posibilidades, nuestra actual ley de movilidad es omisa ya que no estipula que sea una obligación el acatar las medidas sanitarias, es por ello que la finalidad de la presente iniciativa es regular esta situación, a efecto de que este sector tan importante en el país y nuestro estado sean sabedores que es una responsabilidad compartida con otros sectores, y que tendrán que cumplir las normas sanitarias en el momento en que la autoridad competente así lo determine.

Por tal motivo, se considera que, en este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debemos ser empáticos y emprender acciones que contribuyan a prevenir, o aminorar los contagios de COVID-19, y con ello evitar más pérdidas humanas, dando prioridad al derecho a la salud y a la preservación de la vida de todas y todos los oaxaqueños.

Por lo cual, se propone adicionar una fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad, en donde se establezca que los concesionarios

tendrán la obligación de cumplir de forma puntual con los protocolos o medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

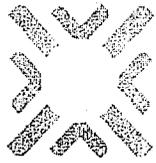
*...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Atendiendo a que los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles; políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho, pone también en riesgo los demás derechos.

Por consiguiente, si los derechos humanos deben interpretarse como un conjunto de derechos, dentro de ellos, el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º de dicho ordenamiento, que establece lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...

Por su parte, la movilidad, entendida como un derecho humano regulada por el Estado, debe ser sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

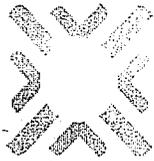
En ese orden de ideas, es de precisar que, la movilidad en nuestro Estado de Oaxaca, un derecho que goza toda persona, que, de acuerdo a nuestra Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos de transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

El transporte público o transporte común es el termino aplicado al transporte colectivo de pasajeros, a diferencia del transporte privado, los viajeros del transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador, depende en mayor o menor medida de la intervención regulatoria del gobierno.

De ahí que resulta necesario garantizar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, con las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, además del uso de tecnologías ambientales sustentables.

De ahí que es nuestro deber como legisladores, realizar acciones para disminuir las probabilidades de contagio del COVID-19 tanto para las y los usuarios, como para las y los operadores del transporte público concesionado, así como contener su propagación de manera más efectiva, tomando como referencia las disposiciones que las autoridades sanitarias federales y locales han emitido al respecto, y priorizando la responsabilidad individual en el cuidado de la salud.

En ese sentido, es de suma importancia entender que la emergencia sanitaria no ha terminado aún y está aún muy lejos de concluir. Por ello, en el cumplimiento de las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de contagio no deben dejar de aplicarse, por el contrario, se debe reforzar su cumplimiento para asegurar un buen regreso a la nueva normalidad para ello debe estar plenamente respaldado en la ley de la materia. Estas medidas deben ser aplicadas en los diferentes entornos de interacción social, uno de ellos el que abordamos en la presente iniciativa, el transporte público.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNEROS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

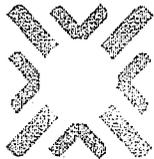
Por lo anterior, con la presente acción legislativa, se busca velar por el derecho a la salud de las y los oaxaqueños, por ello, esta representación social, propone, se adicione una fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio; y</p> <p>XVI. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio; y</p> <p>XVI. Cumplir de forma puntual con los protocolos o medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente; y</p> <p>XVII. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD PARA TODOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVI recorriéndose la subsecuente al Artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 207. Además de las obligaciones contenidas en la presente Ley, los prestadores del servicio de transporte tendrán las siguientes:

I... a XIV...

XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio;

XVI. Cumplir de forma puntual con los protocolos o medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente; y

XVI....

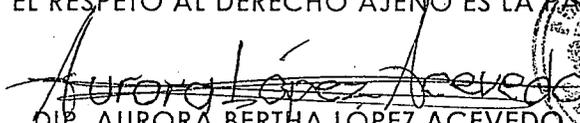
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 09 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO